



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA ÑUBLE-BIOBIO AÑO 2022

JRV/PSS/AGU/CGS/CSC

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA DE ANCHOVETA Y SARDINA COMUN EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA.

DTO. EXENTO Nº 18

SANTIAGO, 10 MAYO 2022

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 20.657; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 085/2022; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Pequeños Pelágicos Centro Sur.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado establecer una veda biológica de reclutamiento para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima de las Regiones de Ñuble y del Biobío, a contar de la fecha de publicación del presente decreto y hasta el 23 de mayo del presente año, ambas fechas inclusive.
- 2.- Que la medida de administración se fundamenta en los reportes del muestreo de longitud de los mencionados recursos proporcionados por el equipo de certificación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío, correspondiente a desembarques realizados en Talcahuano y Coronel; como asimismo a la información en tiempo real de la flota pesquera que opera sobre estos recursos, donde se evidencia la presencia de ejemplares reclutas.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

10 MAY 2022

TERMINO DE TRAMITACION



3.- Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

4.- Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración al Comité Científico Técnico Pesquero respectivo.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda biológica para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima de las Regiones de Ñuble y del Biobío, la que regirá desde la fecha de publicación del presente decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 23 de mayo de 2022, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º.- Durante el período de veda, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Se exceptúa de lo establecido en los artículos precedentes, la captura del recurso anchoveta y/o sardina común destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura establecerá mediante resolución las condiciones y requisitos para acogerse a la excepción antes señalada.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes
- División Jurídica
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

55246



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA DE ANCHOVETA Y SARDINA COMUN EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento **18**
de este Ministerio, establécese una veda biológica para los recursos Anchoveta y Sardina común, en el área marítima de las Regiones de Ñuble y del Biobío, la que regirá desde la fecha de publicación del presente decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 23 de mayo de 2022, ambas fechas inclusive.

Se exceptúa de lo establecido en los artículos precedentes, la captura del recurso anchoveta y/o sardina común destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El texto íntegro del presente Decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAISO, **10** MAYO 2022